

tan bien dice el señor Avalos, que *acabar*, y por lo tanto, materia prima, porque sin una fábrica como la mía que completara su elaboración, no era posible comercializarla, para darlos al mercado como sombreros propiamente dichos, expresón de usted, traje el cargamento a mi fábrica, como he dicho, a fin de exhibirlas las marcas de destino que exhibían las cajas que iba a rembarcar.

«Este hecho pone de manifiesto otra curiosidad, y es que esas cajas, que han podido seguir a su destino desde Babilonia sin que de su paso por aquí devesen ningún beneficio al Tesoro Nacional, al hacérseles al Gobierno, en concepto de timbres y de derechos, como he dicho, de los cuales habría que rebajar los timbres y el 2% sobre B. 25.75, valor de las 9 cajas que se quedaron aquí, y la venta de esas cajas a Panamá, dejó en el país por un seguro, etc. B. 20.00 según compraba con las etiquetas originales del señor Roberto G. de Parodi, etc., etc.»

E. LEWIS JR.

En este estado las cosas, se presenta la Asociación del Comercio de Panamá haciendo la consulta arriba mencionada, dando motivo a la presente Resolución, y antes de resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

1º El señor Samuel Lewis Jr. tiene contrato celebrado con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, debida mente aprobado por el Poder Ejecutivo y sancionado por la Asamblea Nacional, que le permite, según se ha visto, importar libre de derechos de introducción, la materia prima que se ven forzada a traer para producir sombreros de paja o better.

2º Que los sombreros «Yeddo» que el señor Lewis Jr. ha importado para su fábrica, en su día, como lo dice el mismo señor Avalos, Oficial y de conformidad con los informes suministrados por Lewis Jr., que este Despacho ha podido comprobar, es necesario cumplir su elaboración en una fábrica, pues es evidente que el sombrero en cuestión, tal como ha sido importado, no puede ponerse al expuesto para su uso inmediato por parte del público. Tal como viene, costado en parte o en piezas separadas, es claro que no pueden considerarse como un producto acabado para darse a la venta, sino como materia prima propiamente dicha, pues en este caso, como en muchos otros, la materia prima es susceptible de cierta preparación industrial, sin que por ello pierda ese carácter.

Y aún acontece, que siendo un elemento acabado, tiene que considerarse como materia prima o primera, porque entre en la formación de un artículo industrial, como los tacones, cordones, ojales, importados por las fábricas de calzado, las cerraduras, bisagras, hojalata, remaches, clavos, mangos de madera, etc., para las fábricas de bañiles, maletas y es cobs; la pez rubia, los aceites de palma y de coco, esencia de citronela, los polvos de talco y nialfina, el azul ultramar, la parafina, la ebserina, soda cáustica, sulfatos alifáticos, etc., para las fábricas de jabón y velas, los cuales traídos por comerciantes que no son dueños de fábricas, cesan de ser materia prima. Otro tanto puede decirse de las bañetas, cintas, forros, etc., para los sombreros.

3º Que el señor Samuel Lewis Jr. ha procedido de buena fe, sin el menor propósito de defraudar al Fisco.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígame a la Asociación del Comercio de Panamá, que cualquier comerciante, propietario de fábricas de sombreros, puede introducir a mi fábrica de derechos de importación y para la fabricación de sombreros, sombreros iguales a los importados por el señor Lewis Jr., que este Despacho estima como materia prima para la fabricación de los mismos, siempre que esté acompañado por un contrato como el que dicho señor Lewis Jr. tiene celebrado con el Gobierno, en que se estipule la prerrogativa de la exención del impuesto de introducción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, 11 de Mayo de 1927.

SUBSELYO:

Concediéndose permiso a los señores Carlos González Revilla & Hermanos, exportadores de la Farmacia y Drogueria «La Unión de David, Chiriquí, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 23 de fecha 25 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de Bremen, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los medicamentos que se detallan a continuación:

Cuatro (4) frascos de 1 onza c/u su frasco de Morfina en cubos.

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido prohibido todavía, y de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y notifíquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Itomo de Patentes y Marcas.—Resolución número 132.—Panamá, Mayo 9 de 1927.

En escrito de fecha 31 de Enero de 1927, el apoderado de la «Regal Shoe Company», de la ciudad de Whitman, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio calzado de cuero.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva REGAL y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Regal Shoe Company» de Whitman, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 9 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número, 1642, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1883

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Itomo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1883.—Panamá, 9 de Mayo de 1927.

En escrito de fecha 31 de Enero del corriente año, el apoderado de la «General Motors Corporation», domiciliada en Boulevard West Grand y Avenida Cass, ciudad de Detroit, Estado de Wayne, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PONTIAC, y se aplica en los efectos mismos y en las partes de éstos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «General Motors Corporation», de la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 9 de Mayo de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1643, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1642

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Mayo de 1927.—Caduca: 9 de Mayo de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Regal Shoe Company» de Whitman, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio calzado de cuero que se elabora en Whitman, Estado de Massachusetts, E. U. A., de la cual marca va un ejemplar a herido a este pliego, donde se aprueba transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Enero de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 545 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 8 de Febrero de 1927.

Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva REGAL, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1643

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 9 de 1927.—Caduca: Mayo 9 de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «General Motors Corporation», de la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio automóviles, que se elabora en Detroit, Estado de Michigan, E. U. A., de la cual marca va un ejemplar a herido a este pliego, donde se aprueba transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Enero de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 545 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 8 de Febrero de 1927.

Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PONTIAC, y se aplica en los efectos mismos y en las partes de éstos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 13 de Mayo de 1927.

As. 2943. Escritura 281 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Cayetano Llerena da en arrendamiento a Santiago Cortés Domínguez, parte de una zona ubicada en esta ciudad.

As. 2944. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de La Palma, en el cual comunica que por orden del Juez Municipal de Chaguaná, se ha decretado secuestro sobre una zona de propiedad de Mito Alvarado, ubicada en esta Provincia.

As. 2945. Escritura 511 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan de la Guardia y Florencio H. Arosemena celebran un contrato de permuta, y Arosemena hace una reunión de aguas.

As. 2946. Escritura 572 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan de la Guardia declara la construcción de una casa en Las Sabanas de esta ciudad en terrenos de él y otros.

As. 2947 a 2951. Escrituras 6, 7, 10,

11 y 12 de 1927, de la Notaría de Ve raguas, por las cuales la Nación concede título gratuito sobre terrenos lotes de terreno ubicados en los Distritos de Santiago y Montijo a Lina Vega y otros.

As. 2952. Contrato celebrado entre el «Panama Garaga Company» y Vicente Donato, por el cual la citada Compañía vende a Donato un carro automóvil a plazo.

As. 2953. Escritura 584 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual la «Panama Plantation Company» ratifica la medida superficial de la finca «Petreros del Volcán», ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 2954. Adiciona los asientos 2691 y 2692 del Tomo 13 del Diario.

As. 2955. Escritura 596 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Peter McKellar vende a Harry McKellar, un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2956. Entró anteriormente bajo asiento 2952 del Tomo 13 del Diario.

As. 2957. Adiciona el asiento anterior.

As. 2958. Entró anteriormente bajo asiento 2957 del Tomo 13 del Diario.

As. 2959. Adiciona el asiento anterior.

As. 2960. Escritura 295 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Gregorio Niro vende a Carlos Pablos un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

As. 2961. Escritura 355 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Esquivel Fernández J. y Lina Vega venden a Carlos Pablos un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2962. Oficio 238 a, de ayer, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por María de la P. Rodríguez a favor de la Nación, para responder por la exarcelación de Magdalena Hernández.

As. 2963. Escritura 283 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual «Chung Sisk y Co.» vende a Jacinto Conte una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Mayo 13 de 1927.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pe-

nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las notas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B.6.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata «INTERNO».

Panamá, Enero... de 1927.

JOSÉ M. GORTÍA,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Emplaza por este medio a la señora Marian Hilywood, jamalcana, casada, mayor de edad y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de treinta días que se comenzarán a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente, por sí o por medio de apoderado especial, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha incoado su esposo señor William Edie, residente en Guabito, de esta jurisdicción.

Se advierte a la emplazada que si dejare de concurrir al Tribunal dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Bocas del Toro, Febrero 17 de 1927.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs. 4

EDICTO

El Juez Municipal de Portobelo.

HACE SABER:

Que en escrito de fecha veintitrés (23) de Noviembre último, el señor Personero Municipal de este Distrito ha denunciado como bienes vacantes o mostrenchos un galbo de terreno como de ocho (8 hect) hectáreas poco más o menos, cultivado en parte con palmas de cocos y árboles frutales, situado en el Corregimiento de María-

chiguita, jurisdicción de este Distrito, aludido así:

Por el Norte con finca de Juan Magan; por el Sur y Este, con el río de la Madre Vieja y por el Oeste, con la quebrada Potrerito.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1403 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término de tres meses, en lugar visible de este Despacho, en los lugares públicos y en la GACETA OFICIAL para los que se crean con derecho a los bienes denunciados se presenten a hacerlos valer.

Portobelo, Diciembre 7 de 1926.

El Juez 2º suplente,

ESTEBAN DEL CID.

El Secretario,

Modesto Mark II.

3 vs. 3

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Inhabilitadas de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Luis Jiménez P., Domitila viuda de Jiménez y Carlota Ortega han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Inhabilitadas de Chiriquí.

Presente.

El suscrito Luis Jiménez Palma, mayor de edad y vecino de este Distrito, muy respetuosamente pido a usted se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores Intalecio de Gracia y Rómulo Farrugia, mayores también, natural de primero de San Carlos, Provincia de Panamá y de David el último, vecinos de este Distrito ambos, para que bajo la gravedad del juramento digan verdad sobre los siguientes puntos;

1º Si les une algún parentesco con el suscrito y con las señoras Domitila Palma viuda de Jiménez y Carlota Ortega, ambas mayores y de esta vecindad.

2º Si saben que son panameños todos, agricultores pobres, sin terrenos bajo ningún título para sus labores agrícolas necesarias.

3º Si saben que son padres de familia, jefes guardadores o solteros, que digan cuáles o cuáles son los hijos o pupilos, la edad aproximada de estos designando claramente la persona de que dependen.

4º Si conocen un lote de terreno situado en el Francés del Distrito de Boquete de propiedad de la Nación, si está todo inculco o cultivado qué tipo de cultivo; si está completamente libre y no perjudica a terceros su adjudicación.

5º Si dicho globo de tierra tiene una cabida aproximada de 21 hectáreas y si está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Bernabé Jiménez camino a la quebrada de por medio; y quebrada del Francés; Sur, terrenos de José Pili; Este, la quebrada del Francés y al Oeste, línea del Ferrocarril Nacional.

Una vez tomados tales testimonios, ruego a usted considerarlos junto con el plano número 2345 que en doble ejemplar e informa del Agrimensor autorizado señor Ernesto Isaacs le acompaño, y si todo ello constituye la prueba y formalidades exigidas por el artículo 14 de la Ley 29 de 1925, se sirva mandar expedir gratuitamente título de propiedad a favor del personal mencionado sobre el referido lote de terreno y de conformidad con las disposiciones expresadas en los artículos 141 y 143 del Código Fiscal.

El señor Jacob Delgado J. mayor y vecino de David queda como apoderado especial para la tramitación de esta solicitud y con facultad para firmar a nombre la correspondiente escritura de donación ante el señor Notario Público de este Distrito.

Renunciemos notificaciones.

David, Abril 22 de 1927.

Luis Jiménez P.

Aceptado.

Jacob Delgado J.

Y en cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto en lugar de costumbre, otro en la Alcaldía de Boquete y copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Abril 23 de 1927.

El Administrador de Tierras,

JOSÉ DE OBALDÍA JOVANE.

El Secretario,

Manuel Trillinos.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 32

En el Juicio de sucesión de LUDOVINO CALDERÓN, se ha dictado el auto cuya parte pertinente es como sigue:

«Juzgado Primero del Circuito de Coedá.—Penonomé. Enero veinticuatro de mil novecientos veintisiete.

Vistos:.....

En consecuencia, el suscrito Juez, Administrador Judicial en nombre de la República, y por autoridad de la ley, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 692 y 693 del Código Civil,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de LUDOVINO CALDERÓN;

Que es heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Natá donde tuvo su último domicilio el difunto;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y

DISPONE

Dar al Municipio heredero la tenencia de los bienes herenciales según el inventario practicado.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jahn Arosemena,

Secretario.»

Y para los efectos legales correspondientes, se fija este edicto en lugar público del Tribunal, hoy, veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete, se remite un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL y otra al Juzgado Municipal de Natá.

El Juez Primero, del Circuito.

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Agustín Jahn Arosemena.

3 vs.—1

EDICTO EMPAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de David,

Por el presente cita y emplaza a MANUEL ANTONIO CARRILLO, cuya filiación y paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico Oficial, se presente a Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, T.º XIII, Libro. II del Código Penal, inculcado con auto de proceder de fecha veintinueve de Abril del presente año. Se le advierte al reo que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley si no atiende la citación que por este medio se le hace.

